



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 037 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 21 MAR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 086-2025-GRJ-ORAJ de fecha 19 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 117-2025-GRJ/GRI de fecha 17 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 536-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de marzo de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 00465 de fecha 28 de febrero de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°088-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de 13 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 132-2025-GRJ/GRI/SGE de 13 de febrero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en



GERENCIA GENERAL
DOC. N° 8927748
EXP. N° 5994560



el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un





monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento Ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 132-2025-GRI/GRI/SGE de fecha 13 de febrero del 2025, el Ing. Gonzales Quispe Frank - Sub Gerente de Estudios, sustenta en su análisis: "Se justifica el adicional por deficiencias en el expediente técnico contractual, determinadas por las incompatibilidades y falta de información que conllevan a nuevos planos, metrados, memorias, especificaciones técnicas, y otros documentos de sustento, modificando así el alcance de la obra, por trabajos adicionales no establecidos en los documentos contractuales, pero necesarios para cumplir con las metas del proyecto, tal como se precisa en el expediente adicional.", bajo esa perspectiva ratifica la necesidad de ejecución de partidas adicionales a realizar para garantizar la operatividad, eficiencia del proyecto, ante ello REMITE OPINIÓN TECNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta en el expediente de Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 088-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 13 de febrero del 2025, se aprueba el expediente técnico del Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, con plazo de ejecución de 51 días calendario y un presupuesto con precios defactados al mes de febrero del 2022, por un monto del adicional N° 10, por el monto de S/. 642,389.16, con porcentaje de incidencia de 0,3434% y el deductivo vinculante N° 08 por el monto de -S/. 304,834.24, con porcentaje de incidencia - 0,1629%, haciendo un monto total de S/. 337,554.92 y un porcentaje de incidencia 0,1804%;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000465 de fecha de aprobación 28 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 10 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante Informe Técnico N° 536-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de marzo de 2025, El Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión favorable y declara procedente la prestación del adicional de obra N°10 y deductivo vinculante N° 08 (PAO-10), referido a los parasoles en administración, cafetín y biblioteca, con un presupuesto total de S/ 337,554.92 soles, con una incidencia de 0.1804% la cual se ejecutará con el financiamiento otorgado mediante Certificación Presupuestal, detallando lo siguiente:

ANALISIS DEL ESTADO SITUACIONAL DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°8, REFERIDO A LOS PARASOLES EN ADMINISTRACION, CAFETIN Y BIBLIOTECA.

- El presupuesto del expediente contractual del PROCESO DE SELECCIÓN – LICITACIÓN PUBLICA 006-2022-GRJ-CS PRIMERA CONVOCATORIA es de S/ 187,075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y la actualización del monto del contrato con la Aprobación de los ADICIONALES 1, 3, 4, 5 y 7 es





de S/ 187,180,003.59; por lo tanto, se señala que el monto del Adicional de Obra N° 10 y deductivo Vinculante N°8 (PAO-10) - REFERIDO A LOS PARASOLES EN ADMINISTRACION, CAFETIN Y BIBLIOTECA es de S/ 337,554.92 (Trescientos Trinta y Siete Mil quinientos cincuenta y cuatro con 92/100 soles), que representa una incidencia directa de 0.1804%, considerando todos los decimales, cabe señalar que la supervisión de obra presenta un porcentaje de 0.1805% debido al redondeo de los decimales en 4 cifras

"(...)

- Concluyendo que: El Presupuesto Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°8 (PAO-10), Referido a los Parasoles en Administración, Cafetín y Biblioteca - del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", registrado con CUI N° 2494144, es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
Adicional de Obra N° 10	S/ 642,396.16
Deductivo Vinculante N°8	-S/ 304,834.24
Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N°08	S/ 337,554.92
Incidencia por Prestación Adicional	0.1804%

- Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", y en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 088-2025-G.R.-JUNIN/GRI; da PROCEDENCIA a la prestación Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°8 (PAO-10), Referido a Los Parasoles en Administración, Cafetín y Biblioteca, con un presupuesto total de S/ 337,554.92 con una incidencia de 0.1804 % la cual se ejecutará con el financiamiento otorgado mediante Certificación Presupuestal N° 0465. Respecto al cronograma de ejecución de obra este Adicional de Obra N°10 y Deductivo Vinculante N°8, será ejecutado en 59 días calendarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2025-GRJ/GRI de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando la procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con un presupuesto total S/ 337,554.92 soles, siendo que además representa el 0.1804% de incidencia y una incidencia acumulada de 0.2363%.

Que, a través del Informe Legal N° 086-2025-GRJ/ORAF de fecha 19 de marzo de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite informe legal concluyendo que resulta procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 08 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE





CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2232225, con un presupuesto total de S/ 337,554.92, correspondiéndole una incidencia de 0.1804%, respecto del monto contractual.;

(...)

Con respecto a todo lo señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, detallado líneas precedentes; se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha normativa, con la documentación proporcionada para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08:

- Se verifica la existencia de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000465 de fecha de aprobación 28 de febrero de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 10 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN.
- Asimismo cuenta con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 088-2025-G.R.-JUNIN/GRI, del 13 de febrero del 2025, donde se aprueba el expediente técnico del Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", el adicional N° 10, por el monto de S/ 642,389.16, con porcentaje de incidencia de 0,3434% y el deductivo vinculante N° 08 por el monto de -S/ 304,834.24, con porcentaje de incidencia - 0,1629%, haciendo un monto total de S/ 337,554.92 y un porcentaje de incidencia 0,1804%.
- Por último, del monto del adicional N° 10 S/ 642,389.16, con porcentaje de incidencia de 0,3434% y el deductivo vinculante N° 08 por el monto de S/ 304,834.24, con porcentaje de incidencia - 0,1629%, haciendo un monto total de S/ 337,554.92 y un porcentaje de incidencia 0,1804%, se verifica que no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando en ello que el porcentaje de incidencia acumulada es de 0.2363% cumpliendo así con el límite porcentual establecido,

En suma, el análisis de la documentación aportada indica el cumplimiento de requisitos esenciales y concurrentes del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento en cuanto a certificación presupuestal, aprobación del expediente técnico y límite porcentual del Adicional N° 10 y deductivo N° 08. En tal sentido, se debe precisar que dicho artículo exige el cumplimiento simultáneo de estos requisitos legales para la procedencia de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra, lo que implica que la ausencia de cualquiera de ellos podría impedir su aprobación.

Que, al respecto, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la opinión favorable sobre





Gobierno Regional Junín

la solución técnica propuesta y con la opinión y pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y con el informe presupuestal ya indicado;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ~~ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;~~

Que, en ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 08 de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 10 y deductivo vinculante N° 08 del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, siendo el presupuesto considerado del adicional de obra N° 10, por el monto de S/. 642,389.16, con porcentaje de incidencia de 0,3434% y el deductivo vinculante N° 08 por el monto de -S/. 304,834.24, con porcentaje de incidencia - 0,1629%, haciendo un monto total de S/. 337,554.92 y un porcentaje de incidencia 0,1804%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 536-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 088-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 13 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.





ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos y los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procuraduría Pública Regional, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista CONSORCIO CIBA, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias siendo el representante común del consorcio CIBA, el Ing. Miguel Cisneros Mallico; como jefe de proyecto el Ing. Miguel Cisneros Mallico con Registro CIP N° 90141; el Ing. Luis Iagones Ilanqui con registro CIP N° 124205 como jefe de evaluación; como Evaluador de la Especialidad de Arquitectura, evaluación y señalización, el Arq. Miguel Malpartida Mauricio CAP N° 120647; el Ex Sub Gerente de Estudios – Anthony Glen Ávila Escalante y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Luis Angel Ruiz Ore, quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 130-2022-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 03 de marzo del 2022, puesto que como señalaron las áreas encargadas de su análisis es debido a los errores y deficiencias que presenta dicho expediente, se genera el presente adicional y deductivo vinculante de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora, supervisión de obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
 Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 La Gerente General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAR 2025

[Signature]
 Abg. Ena M. Bonilla Pérez
 SECRETARIA GENERAL